

MANUAL DE CONTRATACIÓN

SECCIÓN II: Contrataciones Régimen Público para los Recursos de Funcionamiento

INSTRUCTIVO DE ETAPA CONTRACTUAL



Código 8-CEC-I-05. Versión 1.0
Bogotá D.C. enero 2018



MANUAL DE CONTRATACIÓN SECCIÓN II: Contrataciones Régimen Público para los Recursos de Funcionamiento INSTRUCTIVO ETAPA CONTRACTUAL (FUNCIONAMIENTO)	CÓDIGO	8-CEC-I-05
	VERSIÓN	1.0
	PÁGINA	2 de 12

EQUIPO DIRECTIVO DEL FONDO ADAPTACIÓN:

IVÁN MUSTAFÁ DURÁN
Gerente

ALFREDO MARTINEZ DELGADILLO
Subgerente de Gestión del Riesgo

JOHN FREDY NAVARRO GOMEZ
Subgerente de Proyectos

MARIA CONSUELO CASTRO
Subgerente de Estructuración

LUIS ALBERTO VILLEGAS
Subgerente de Regiones

NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ
Secretaria General

SANDRA PATRICIA CORREA PALACIOS
Jefe Oficina Asesora de Planeación y Cumplimiento

Investigación y Textos:
NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ
Secretaria General

LILIANA ANDREA COY CRUZ
Asesor III – Equipo de Trabajo Gestión Contractual

ANA MARÍA MORENO GARCÍA
Asesor III – Equipo de Trabajo Gestión Contractual

Instructivo Etapa Contractual (Funcionamiento).
Código 8-CEC-I-05. Versión 1
Bogotá D.C. enero de 2018

MANUAL DE CONTRATACIÓN SECCIÓN II: Contrataciones Régimen Público para los Recursos de Funcionamiento INSTRUCTIVO ETAPA CONTRACTUAL (FUNCIONAMIENTO)	CÓDIGO	8-CEC-I-05
	VERSIÓN	1.0
	PÁGINA	3 de 12

CONTROL DE CAMBIOS Y NOMENCLATURA

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
1.0	2015/11	Documento inicial
1.0	2018/01	Inclusión al nuevo Modelo Operativo

MANUAL DE CONTRATACIÓN SECCIÓN II: Contrataciones Régimen Público para los Recursos de Funcionamiento INSTRUCTIVO ETAPA CONTRACTUAL (FUNCIONAMIENTO)	CÓDIGO	8-CEC-I-05
	VERSIÓN	1.0
	PÁGINA	4 de 12

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	5
1 INSTRUCTIVO ETAPA CONTRACTUAL.....	6
1.1 Perfeccionamiento de los contratos	6
1.2 Contenido del contrato estatal	7
1.3 Garantías	7
1.3.1 Suficiencia de las pólizas de seguro	7
1.4 Indemnidad	9
1.5 Anticipo y pago anticipado	9
1.6 Modificaciones contractuales	10
1.7 Suspensión de los contratos	10
1.8 Cesión de los contratos.....	11
1.9 Supervisión e interventoría	11
1.10 Publicación	11

MANUAL DE CONTRATACIÓN SECCIÓN II: Contrataciones Régimen Público para los Recursos de Funcionamiento INSTRUCTIVO ETAPA CONTRACTUAL (FUNCIONAMIENTO)	CÓDIGO	8-CEC-I-05
	VERSIÓN	1.0
	PÁGINA	5 de 12

INTRODUCCIÓN

Dentro de este Instructivo se describen los trámites y actividades que se deben agotar al interior del FONDO, para el perfeccionamiento y ejecución de los contratos.

MANUAL DE CONTRATACIÓN SECCIÓN II: Contrataciones Régimen Público para los Recursos de Funcionamiento INSTRUCTIVO ETAPA CONTRACTUAL (FUNCIONAMIENTO)	CÓDIGO	8-CEC-I-05
	VERSIÓN	1.0
	PÁGINA	6 de 12

1 INSTRUCTIVO ETAPA CONTRACTUAL

Los documentos para iniciar el trámite contractual deberán ser enviados en las fechas pactadas en el Plan Anual de Adquisiciones, con el fin de garantizar la oportuna contratación de los bienes, servicios u obras requeridos por las dependencias del FONDO.

1.1 Perfeccionamiento de los contratos

Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Para iniciar la ejecución de los contratos, previamente deberá surtirse los siguientes requisitos:

- a) Suscripción del documento contractual por parte de las personas competentes.
- b) Aprobación de la(s) respectiva(s) garantías conforme a los requisitos exigidos en los pliegos
- c) Registro presupuestal
- d) Suscripción del acta de inicio, cuando lo prevea el contrato, por parte de las personas autorizadas.

Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad. (Ley 80 de 1993).

En el Cronograma del proceso de selección el FONDO debe señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el SECOP y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato.

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad

MANUAL DE CONTRATACIÓN SECCIÓN II: Contrataciones Régimen Público para los Recursos de Funcionamiento INSTRUCTIVO ETAPA CONTRACTUAL (FUNCIONAMIENTO)	CÓDIGO	8-CEC-I-05
	VERSIÓN	1.0
	PÁGINA	7 de 12

Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

1.2 Contenido del contrato estatal

Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza, por lo tanto se podrán pactar acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad, el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarios a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios de la buena administración.

1.3 Garantías

Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

La modalidad, el valor asegurado, la vigencia y los amparos de las garantías y/o seguros para la celebración de un contrato, se determinarán en los pliegos de condiciones teniendo en cuenta la naturaleza del mismo, su objeto y los riesgos y prestaciones económicas que se deben cubrir.

Teniendo en cuenta las condiciones del mercado, el FONDO adoptará las siguientes garantías en atención a su régimen de contratación:

- a) Póliza de seguros para entidades públicas expedidas por compañías aseguradoras autorizadas para funcionar en Colombia.
- b) Garantías bancarias a primer requerimiento.
- c) Fiducia mercantil en garantía.

1.3.1 Suficiencia de las pólizas de seguro

El valor asegurado de cada amparo no puede ser inferior a los siguientes porcentajes y en todo caso para determinarlo se deben tener en cuenta los posibles riesgos que se puedan presentar de acuerdo a la naturaleza de los bienes y servicios a contratar, con el fin de garantizar la suficiencia de las coberturas.

MANUAL DE CONTRATACIÓN SECCIÓN II: Contrataciones Régimen Público para los Recursos de Funcionamiento INSTRUCTIVO ETAPA CONTRACTUAL (FUNCIONAMIENTO)	CÓDIGO	8-CEC-I-05
	VERSIÓN	1.0
	PÁGINA	8 de 12

AMPAROS O COBERTURAS	PORCENTAJES, VIGENCIAS Y CUBRIMIENTOS
Seriedad de la oferta o del ofrecimiento	El valor de este amparo no podrá ser inferior al 10% del monto de la propuesta o del valor del presupuesto oficial estimado, según lo determinen los pliegos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos de la etapa contractual.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	El valor de este amparo deberá ser equivalente al 100% del monto que se vaya a recibir a título de anticipo, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato o hasta su amortización total, según lo determinen los pliegos de condiciones.
Devolución del pago anticipado	El valor de este amparo debe cubrir el 100% de los perjuicios sufridos por el FONDO por la no devolución total o parcial de los recursos entregados al contratista en calidad de pago anticipado. Su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
Cumplimiento	El valor de esta garantía será como mínimo el porcentaje equivalente al monto estipulado en la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso no podrá ser inferior al 10% del valor total del contrato, y su vigencia será la del plazo del contrato más el plazo de liquidación del mismo, en los contratos en donde se haya estipulado liquidación. Este amparo deberá cubrir los perjuicios estimados que se generen al FONDO, por el incumplimiento parcial y total de las obligaciones del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	El valor de este amparo no podrá ser inferior al 5% del valor del contrato y su vigencia será la del plazo del contrato y 3 años más.
Estabilidad y calidad de la obra	El valor del amparo se determinará de acuerdo al objeto, la naturaleza, el valor y las obligaciones contenidas en el contrato. La vigencia no debe ser inferior a 5 años, contados a partir del recibo de la obra, salvo que se justifique técnicamente la necesidad de una vigencia anterior, lo cual debe ser aceptado previamente por el FONDO.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	El valor del amparo se determinará de acuerdo al objeto, la naturaleza, el valor y las obligaciones contenidas en el contrato. La vigencia deberá establecerse con sujeción al contrato y deberá cubrir una garantía mínima presunta y los vicios ocultos que puedan presentarse de acuerdo con la legislación civil y comercial.

MANUAL DE CONTRATACIÓN SECCIÓN II: Contrataciones Régimen Público para los Recursos de Funcionamiento INSTRUCTIVO ETAPA CONTRACTUAL (FUNCIONAMIENTO)	CÓDIGO	8-CEC-I-05
	VERSIÓN	1.0
	PÁGINA	9 de 12

El FONDO podrá solicitar pólizas adicionales de acuerdo al objeto, la naturaleza, el valor y las obligaciones contenidas en el contrato, tal es el caso de la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros y la Póliza de Responsabilidad extracontractual.

La Secretaria General tendrá a su cargo el análisis, identificación y evaluación de riesgos a efecto de definir la exigencia de garantías, de acuerdo con el objeto, naturaleza, cuantía y circunstancias del contrato a celebrar, los riesgos que se deban cubrir, la ejecución de las prestaciones a cargo de cada una de las partes y la situación del mercado asegurador.

La Secretaria General tendrá a su cargo la aprobación de las garantías constituidas para amparar los contratos.

1.4 Indemnidad

En los contratos que celebre el Fondo Adaptación se incorporará la cláusula de indemnidad, en virtud de la cual, el contratista se obliga a mantener indemne al Fondo Adaptación de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

1.5 Anticipo y pago anticipado

EL FONDO podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, en aquellos contratos en que previa justificación contenida en los estudios previos, así se determine.

El anticipo y el pago anticipado no podrán superar el 50% del valor del contrato individualmente considerados, o sumados en aquellos casos en que por las características del contrato aplique el pacto de las dos figuras.

En todos los contratos en los que se pacte Anticipo, éste deberá manejarse de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011. Con todo, en aquellos casos en que el proponente a quien se le acepto oferta no requiera la entrega de anticipo podrá renunciar a él, de manera previa a la suscripción del contrato.

En todos los casos se deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los anticipos, el cual debe ser manejada en conjunto entre el contratista y el supervisor o interventor del FONDO, previa legalización del contrato de fiducia o de patrimonio autónomo correspondiente y aprobación del plan de inversión.

MANUAL DE CONTRATACIÓN SECCIÓN II: Contrataciones Régimen Público para los Recursos de Funcionamiento INSTRUCTIVO ETAPA CONTRACTUAL (FUNCIONAMIENTO)	CÓDIGO	8-CEC-I-05
	VERSIÓN	1.0
	PÁGINA	10 de 12

La cuenta en la que se maneja el anticipo girado por el FONDO debe estar a nombre del contrato y debe figurar como beneficiario el Fondo Adaptación. Dicha cuenta debe ser independiente a las cuentas particulares del contratista.

Los pagos con cargo a los recursos administrados por la fiducia o patrimonio autónomo deben ser autorizados por el supervisor o interventor del FONDO o por el comité operativo conformado para el efecto.

1.6 Modificaciones contractuales

Para garantizar la adecuada ejecución de los contratos, se podrán solicitar por parte del Supervisor o Interventor del contrato, las modificaciones que se consideren necesarias; previa aprobación del Subgerente, Gerente de Macroproyecto y/o Jefe de Oficina que haya solicitado la contratación, que será remitida a la Secretaria General, junto con los documentos y soportes que la respalden.

Toda modificación, aclaración, adición, prórroga u otra, deberá realizarse dentro del plazo del contrato y contar con la justificación y recomendación escrita del supervisor y/o interventor del Contrato.

Las modificaciones a los contratos se realizarán mediante OTROSI y deberán cumplir con las formalidades previstas en el procedimiento de contratación.

El contratista deberá ampliar o modificar las garantías exigidas de acuerdo con la correspondiente modificación, aclaración, adición, prórroga u otra.

1.7 Suspensión de los contratos

En caso de requerirse la suspensión de la ejecución de un contrato, el Supervisor o Interventor deberá informar de tal situación al Subgerente, Gerente de Macroproyecto y/o Jefe de Oficina responsable de la contratación, indicando por escrito las razones de hecho y de derecho que la justifican y su recomendación, a efectos de que se elabore de manera previa a la suspensión el acta correspondiente para la firma del contratista y del representante legal del FONDO o su delegado.

El contratista deberá ampliar o modificar las garantías exigidas de acuerdo con la correspondiente suspensión.

MANUAL DE CONTRATACIÓN SECCIÓN II: Contrataciones Régimen Público para los Recursos de Funcionamiento INSTRUCTIVO ETAPA CONTRACTUAL (FUNCIONAMIENTO)	CÓDIGO	8-CEC-I-05
	VERSIÓN	1.0
	PÁGINA	11 de 12

1.8 Cesión de los contratos

Los contratos estatales son *intuitu personae* y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

En caso de requerirse la cesión de la ejecución de un contrato, el Supervisor o Interventor deberá informar de tal situación al Subgerente, Gerente de Macroproyecto y/o Jefe de Oficina responsable de la contratación, indicando por escrito las razones de hecho y de derecho que la justifican y su recomendación acompañado de los soportes documentales respectivos.

El contratista deberá ampliar o modificar las garantías exigidas de acuerdo con la correspondiente suspensión.

1.9 Supervisión e interventoría

Consultar Instructivo para el Seguimiento y Control de los Contratos.

1.10 Publicación

Toda la información relacionada con los procesos contractuales según su modalidad de selección, se deberán publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), teniendo en cuenta los plazos establecidos por la ley y por el reglamento vigente en la materia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. (DEC. 1082/2015).

Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la media noche del último día del plazo.

EL CONTRATO: LEY PARA LAS PARTES en el sentido de que las partes concurren a su celebración y en consecuencia asumen las obligaciones correlativas, por una libre y autónoma decisión de acudir a este procedimiento de intercambio económico y por

MANUAL DE CONTRATACIÓN SECCIÓN II: Contrataciones Régimen Público para los Recursos de Funcionamiento INSTRUCTIVO ETAPA CONTRACTUAL (FUNCIONAMIENTO)	CÓDIGO	8-CEC-I-05
	VERSIÓN	1.0
	PÁGINA	12 de 12

ello, en general, la ley debe operar sólo de manera supletiva, frente a los vacíos que las partes hayan Y precisamente de ese pilar en el que descansa la relación contractual, es que se desprende el principio del pacta sunt servanda, es decir la fuerza obligatoria del contrato¹.

¹ (SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA, CONSEJERO PONENTE: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, BOGOTÁ, D.C., DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES (2003), RADICACIÓN NÚMERO: 15119.)